



## I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 2840245 FAX 2840245

Correo electrónico: [auxiliar.ensm@gmail.com](mailto:auxiliar.ensm@gmail.com)

NIT 890980168-1

### ESTUDIO PREVIO PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

#### **Prestación de servicios profesionales para la formación en el curso de comunicación aumentativa y alternativa I, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral, en la I.E ESCUELA normal superior de Medellín**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

a) **DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Medellín, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7° y el Art. 11 numeral 11° del decreto 4791 de 2008, además del Parágrafo 2°: que dice lo siguiente: En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario.

Por lo tanto, se precisa contratar los servicios profesionales de docencia para desarrollar el plan de formación complementaria para la formación en el curso de comunicación aumentativa y alternativa I, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral con los maestros y la comunidad educativa del plantel educativo en el semestre correspondiente.

La Constitución Política de Colombia, en su art. 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros). La Ley establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)."



## **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 2840245 FAX 2840245

Correo electrónico: [auxiliar.ensm@gmail.com](mailto:auxiliar.ensm@gmail.com)

NIT 890980168-1

Con el presente proceso contractual la I.E Escuela Normal Superior de Medellín pretende contratar los servicios de docencia para dictar hora cátedra del programa de formación Bilingüe en el idioma INGLÉS del programa de formación en el curso de comunicación aumentativa y alternativa I, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral.

La enseñanza de la lengua extranjera es un área obligatoria dentro del plan de estudios del sistema escolar colombiano, que se estipula en la ley General de Educación, ley 115 artículo 21, numeral m, debe dictarse en los planteles educativos oficiales.

Lo anterior atiende más a las exigencias de la contemporaneidad en los diversos campos del conocimiento, las cuales requieren una persona capaz de relacionarse con el otro. En este sentido, la formación docente demanda el manejo de habilidades investigativas y formativas en las que está involucrado el aprendizaje del idioma inglés como lengua extranjera en el caso colombiano, especialmente en lo que respecta a la adquisición de elementos de conversación y de lectura desde los primeros grados de escolaridad y en nuestro caso, incluso, hasta el ciclo complementario.

La Institución Educativa Normal Superior de Medellín busca la formación de futuros docentes comprometidos con el cuidado del entorno, capaces de interactuar lingüística y culturalmente, porque comprende la gran importancia de iniciar el aprendizaje del inglés desde la edad temprana, ya que se aprovechan las características que se exhiben en la infancia y que repercuten en la formación integral del ser. Hipótesis como: el pensamiento del niño se desarrolla en la medida en que se desarrolla el lenguaje, el aprendizaje puede ser logrado por interacción y apoyo de los pares, la suma constante de experiencias y la relación con cosas concretas, toma relevancia en la aprehensión del conocimiento en una lengua extranjera, que busca el estímulo constante para que el aprovechamiento de los tiempos de aprendizaje alcance altos niveles de motivación y permita a los estudiantes avanzar a etapas superiores de conocimiento.

Este plan también tiene validez en cuanto a que pretende motivar a los maestros y maestras en formación acerca de la importancia del saber para enseñar, además del conocimiento de las diferentes metodologías o enfoques como pueden ser: tareas y proyectos, la enseñanza enfocada en el contenido académico, el método por temas, lenguaje integral, el método natural y el comunicativo, entre otros. Este



## **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 2840245 FAX 2840245

Correo electrónico: [auxiliar.ensm@gmail.com](mailto:auxiliar.ensm@gmail.com)

NIT 890980168-1

abánico de métodos que ha clamado por su autoridad en relación con el INPUT que los estudiantes necesitan para aprender, o dicho de una mejor manera, para armonizar sus prácticas y uso de la lengua. La propuesta es coherente con el modelo pedagógico de nuestra institución, que concibe al estudiante como sujeto que interactúa con el saber, a partir de sus conocimientos previos y capacidad cognitiva.

El maestro acompaña de manera directa el proceso enseñanza aprendizaje y se convierte así en un promotor permanente del aprendizaje de los niños, en una estrategia que diseña situaciones de aprendizaje y la pregunta como evocadora de un conocimiento en contexto. Por ello, se reconoce que los procesos pedagógicos de los estudiantes del programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Medellín requieren un maestro capaz de interactuar tanto presencial como virtualmente en su entorno académico. Por lo anterior, en los dos primeros niveles o semestres del proceso formativo en el llamado PFC (Programa de Formación Complementaria) de nuestra institución, se buscará dotar a los maestros en formación, de las herramientas lingüísticas que les permitan una continuidad en la adquisición de los elementos de la lengua extranjera, proceso iniciado en la educación básica y media, con el fin de afianzar dichos conocimientos y darle una pertinencia y coherencia que se articulará con la parte didáctica o estrategias de enseñabilidad, que se enfatizarán en los semestres o niveles tres y cuatro.

### ***Objetivo general:***

- Continuar el proceso de fundamentación lingüística iniciado en el nivel anterior.
- Proveer a los maestros en formación de los elementos lingüísticos y socioculturales, que les permitan el desarrollo de la competencia comunicativa en inglés como lengua extranjera.
- Generar estrategias didácticas desde la reflexión pedagógica que posibiliten el desempeño de los estudiantes en su rol como docentes

### ***Objetivos específicos:***

- Aprovechar los referentes lingüísticos tanto virtuales como presenciales y su debida utilización en el aula de clase.



## **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 2840245 FAX 2840245

Correo electrónico: [auxiliar.ensm@gmail.com](mailto:auxiliar.ensm@gmail.com)

NIT 890980168-1

- Valorar el aspecto sociocultural en el aprendizaje del inglés como lengua extranjera.
- Adaptar diferentes estrategias didácticas que faciliten la orientación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Promover en los estudiantes la utilización de recursos didácticos tanto físicos como virtuales que les permitan el empoderamiento del proceso de enseñanza y aprendizaje del inglés como lengua extranjera.

### **b) DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR:**

**OBJETO:** El objeto del contrato, es la prestación de servicios profesionales de docencia del plan de formación complementaria para la formación en el curso de comunicación aumentativa y alternativa I, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral de los estudiantes para la formación de los grados 12 y 13.

De allí surge la necesidad para la contratación de estos servicios profesionales en el área de la docencia en el espacio de comunicación aumentativa y alternativa I, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral.

Para satisfacer dichas necesidades se precisa contratar estos servicios con una persona natural, con la debida experiencia en la materia, no vinculada como servidor de la administración pública, dado que no se cuenta con personal de planta al interior de la institución educativa que pueda cumplir con dichas actividades.

Lo característico de estos contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad intelectual tendiente a satisfacer las necesidades propias de las entidades en lo relacionado con la gestión administrativa o el funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas, asesorándolas o soportándolas, con claros conocimientos en la docencia de comunicación aumentativa y alternativa I, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral, al igual que para desarrollar estas mismas actividades con los estudiantes del plantel educativo en aras de apoyar, apuntalar, reforzar la



## I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 2840245 FAX 2840245

Correo electrónico: [auxiliar.ensm@gmail.com](mailto:auxiliar.ensm@gmail.com)

NIT 890980168-1

gestión educativa con conocimientos especializados, siempre y cuando; dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona docente que presta dichos servicios, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

**c) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas del contrato de prestación de servicios son las siguientes:

Prestación de Prestación de servicios profesionales para la formación en el curso de comunicación aumentativa y alternativa I, estrategias de comunicación con personas con discapacidad auditiva y sistema de escritura braille integral, en la normal superiora de Medellín

Conceptualización: PROGRAMA DE FORMACIÓN BILINGÜE.

Número de horas totales: 4 horas semanales por 16 semanas, para un total de horas de 64 horas.

Horario: días martes y martes de 7:00 a.m. a 9:00 a.m.

Fecha en que inicia el contrato: 8 de agosto de 2023

Fecha en que termina el contrato: 24 de noviembre de 2023

Objetivo general:

- Continuar el proceso de fundamentación lingüística iniciado en el nivel anterior.
- Proveer a los maestros en formación de los elementos lingüísticos y socioculturales, que les permitan el desarrollo de la competencia comunicativa en Inglés como lengua extranjera.
- Generar estrategias didácticas desde la reflexión pedagógica que posibiliten el desempeño de los estudiantes en su rol como docentes.

Objetivos específicos:

- Aprovechar los referentes lingüísticos tanto virtuales como presenciales y su debida utilización en el aula de clase.

*Comprometidos con la formación de maestros desde 1851*





## **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 2840245 FAX 2840245

Correo electrónico: [auxiliar.ensm@gmail.com](mailto:auxiliar.ensm@gmail.com)

NIT 890980168-1

- Valorar el aspecto sociocultural en el aprendizaje del inglés como lengua extranjera.
- Adaptar diferentes estrategias didácticas que faciliten la orientación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Promover en los estudiantes la utilización de recursos didácticos tanto físicos como virtuales que les permitan el empoderamiento del proceso de enseñanza y aprendizaje del inglés como lengua extranjera.

**d) PRESUPUESTO:** El presupuesto disponible para la contratación de prestación de servicios se estima en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ML (\$3.520.000) M/L, INCLUIDO EL IVA, respaldados con la disponibilidad presupuestal N° 21 del 31 de julio del año 2023.**

### **e) OBLIGACIONES GENERALES:**

- a. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía contractual, técnica, financiera y administrativa en cuanto al personal dependiente a su cargo, bajo su propia responsabilidad.
- b. Cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones, riesgos laborales y, parafiscales) manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
- c. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

### **f) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.**

- a. Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato de prestación de servicios en los términos establecidos para tal fin.
- b. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, garantizando el mejor beneficio para los maestros, estudiantes y la comunidad educativa.



## I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 2840245 FAX 2840245

Correo electrónico: [auxiliar.ensm@gmail.com](mailto:auxiliar.ensm@gmail.com)

NIT 890980168-1

- c. Proceder con la entrega del servicio solicitado, en el plazo convenido por las partes.
- d. Presentar a la supervisión un informe de ejecución sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato, cada vez que sea requerido por las autoridades educativas o los organismos de control.
- e. Cumplir con las condiciones de calidad de acuerdo a las normas técnicas colombianas y las normas reglamentarias relacionadas con el objeto del contrato para el sector del servicio público de la educación.
- f. Suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

### DEL CONTRATANTE:

- a. Ejecutar cumplidamente los pagos señalados en el contrato.
- b. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.
- c. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
- d. Liquidar el contrato

**g) FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

### LEY 80 DE 1993



## **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 2840245 FAX 2840245

Correo electrónico: [auxiliar.ensm@gmail.com](mailto:auxiliar.ensm@gmail.com)

NIT 890980168-1

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

### **N° 3. Contrato de prestación de servicios**

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

#### **Ley 1150 DE 2007:**

**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.

(...)

**h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales**

(...)





## I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 2840245 FAX 2840245

Correo electrónico: [auxiliar.ensm@gmail.com](mailto:auxiliar.ensm@gmail.com)

NIT 890980168-1

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 110010326000201100039 00 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que “Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: “... a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1° de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.

.....()



## **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 2840245 FAX 2840245

Correo electrónico: [auxiliar.ensm@gmail.com](mailto:auxiliar.ensm@gmail.com)

NIT 890980168-1

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” se tiene que:

Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del contrato de prestación de servicios, como género, y las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones “..Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...”, se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la “prestación servicios profesionales” como los que versan o asumen en su objeto el “apoyo a la gestión”, son componentes específicos del género “prestación de servicios” regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal”.

En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso

*Comprometidos con la formación de maestros desde 1851*



## I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

Carrera 34 N° 65 – 02 TEL 2840245 FAX 2840245

Correo electrónico: [auxiliar.ensm@gmail.com](mailto:auxiliar.ensm@gmail.com)

NIT 890980168-1

Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que "... Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3° de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera:

a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1° de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

Dado en el Distrito Especial de Medellín, el día 31 de Julio del año 2023

Atentamente,

**LILIAM PATRICIA VILLEGAS ECHAVARRIA**

Rectora